

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban diversas reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 31 de octubre de 2023, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2023, el pleno del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó diversas reformas al *Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de Sesiones), entre otras reformas.
- IV. El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; entre ellas la de Normatividad y Transparencia (Comisión), para los próximos dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 y hasta el 9 de octubre de 2026, cuya integración se determinó de la siguiente manera:

C.E. Sonia Pérez Pérez. Presidenta.

C.E. Ernesto Ramos Mega. Integrante.

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Integrante.

- V. El 23 de diciembre de 2024, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local), de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (Ley Procesal) y del Código, en materia de elección de integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI. El 17 de enero de 2025, la Comisión, mediante Acuerdo CPNyT/2ªUrg/01/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, las reformas al Reglamento de Sesiones.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32, primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1º del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y

los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

- 3.** Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 4.** Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 5.** Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la

Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.

- 6.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 7.** Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 8.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción II, inciso c) del Código, es facultad del Consejo General aprobar, con base en las propuestas que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, el Reglamento de Sesiones, entre otros.
- 9.** Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado

desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 10.** Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones Permanentes son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, y sin conformar quórum, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con las excepciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes, a propuesta de la Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las representaciones de los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no integrarán las Comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- 11.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, incisos b), c) y d) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión, como el órgano competente para someter a consideración del Consejo General, entre otros, el proyecto de Reglamento de Sesiones, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ).
- 12.** Que el artículo 55, último párrafo del Código dispone que las sesiones de las Comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.
- 13.** Que de acuerdo al artículo 35 de la Constitución Local, el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará

con una Sala Constitucional; un Órgano de Administración Judicial, Tribunal de Disciplina Judicial, Salas y Juzgados; y que las personas titulares de Magistraturas y Juzgados serán electas por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía.

- 14.** Que el artículo 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local recién reformado, establece que en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto por la ley, a excepción de la elección correspondiente de las personas titulares de magistraturas y juzgados del Poder Judicial local.
- 15.** Que el artículo 46 del Código, establece que, durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no contarán con representantes; sin embargo, cuando la elección de personas juzgadoras sea concurrente con otros procesos electorales, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido designarán a sus representantes, manteniéndose la excepción referida en dicho artículo.
- 16.** Que el artículo 53, segundo párrafo del Código dispone que, las representaciones de los partidos políticos y de las personas candidatas sin partido no integrarán las Comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- 17.** Que para atender las prohibiciones expresas establecidas en los artículos 46 y 53 del Código recién reformado, respecto a la participación de las representaciones de partidos políticos en el desarrollo de sesiones del Consejo General y de sus Comisiones en las que se traten temas relacionados con la elección de personas integrantes del Poder Judicial, es pertinente realizar los ajustes respectivos en el Reglamento de Sesiones.

- 18.** Que se propone señalar en el Reglamento de Sesiones que en los Procesos Electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 96, párrafo séptimo de la Constitución Federal; Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local; y 46, párrafo quinto del Código, las representaciones de los partidos políticos, invitadas permanentes y candidaturas sin partidos, no integren ni participen en las sesiones del Consejo General.
- 19.** Que además se propone agregar una fracción en el inciso B) del artículo 2 del Reglamento de Sesiones, relativo al concepto de personas juzgadoras, a efecto de señalar las precisiones del cuerpo del citado ordenamiento cuando se refieran al Proceso Electoral vinculado con la elección de personas juzgadoras; lo cual es acorde con lo señalado en el artículo 4, inciso B), fracción XXII Bis del Código.
- 20.** Que se sugiere adicionar una fracción al artículo 6 del Reglamento de Sesiones, respecto a la atribución de la Presidencia del Consejo General para instruir a la Secretaría del Consejo General para que emita avisos de diferimiento del inicio de las sesiones del Consejo General, lo cual se realizará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 15 del propio Reglamento de Sesiones.
- Lo anterior, a efecto de contar con reglas específicas para los casos en los que, por causas justificadas, dentro del plazo para convocar y previo al inicio de la sesión, se difiera el inicio de la misma, lo cual privilegia la certeza y legalidad para llevar a cabo las citadas sesiones.
- 21.** Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, se propone reformar los artículos 2, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 44, 49, 50, 51, 53 y 59 del Reglamento de Sesiones; por lo que, a fin de dar claridad, a continuación, se presentan las modificaciones propuestas:

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>A) ...</p> <p>B) En cuanto a las autoridades y órganos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Integrantes del Consejo General: La Consejera o Consejero Presidente, las seis Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría del Consejo y las Representaciones de los Partidos Políticos;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Personas invitadas permanentes: Representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México a las sesiones del Consejo General;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IX. Personas participantes del Consejo General: Integrantes del Consejo General, personas invitadas permanentes y representaciones de candidaturas que asistan a las sesiones del Consejo General;</p> <p>X a la XV ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>A) ...</p> <p>B) En cuanto a las autoridades y órganos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Integrantes del Consejo General: La Consejera o Consejero Presidente, las seis Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría del Consejo y las Representaciones de los Partidos Políticos.</p> <p>Tratándose del Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras, se integrará por, la Consejera o Consejero Presidente, las seis Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría del Consejo.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Personas invitadas permanentes: Representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México a las sesiones del Consejo General.</p> <p>En el Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras, las personas invitadas permanentes no serán convocadas a las sesiones del Consejo General.</p> <p>IX. Personas juzgadoras: Las Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, electas por el voto secreto y directo de la Ciudadanía;</p> <p>X. Personas participantes del Consejo General: Integrantes del Consejo General, personas invitadas permanentes y representaciones de candidaturas que asistan a las sesiones del Consejo General.</p> <p>XI. Presidencia de la Comisión o Comité... XII. Presidencia del Consejo General: ... XIII. Representaciones de candidaturas: ... XIV. Representaciones de partido: ...; XV. Secretaría del Consejo: ...; y XVI. Secretaría Técnica: ...</p>
<p>Artículo 6. Corresponde a la Presidencia del Consejo:</p> <p>I a la XV ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Presidencia del Consejo:</p> <p>I a la XV ...</p> <p>XVI. Instruir a la persona Secretaria del Consejo General emitir, enviar y, en su caso, publicar los avisos de diferimiento de inicio de las sesiones</p>

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
<p>XVI. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.</p>	<p>del Consejo General, en términos de lo señalado en este Reglamento; y</p> <p>XVII. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.</p>
<p>Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Consejo:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Enviar de manera física o electrónica a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, así como enviar a las personas invitadas permanentes la invitación respectiva.</p> <p>IV a la XVI. ...</p>	<p>Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Consejo:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Enviar de manera física o electrónica a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, avisos de diferimiento, así como enviar a las personas invitadas permanentes la invitación respectiva.</p> <p>IV a la XVI. ...</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a las representaciones de partido:</p> <p>I a la X ...</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a las representaciones de partido, en las sesiones en las que sean convocadas:</p> <p>I a la X ...</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las personas invitadas permanentes:</p> <p>I al VI ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las personas invitadas permanentes, en las sesiones a las que sean convocadas:</p> <p>I al VI ...</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a las representaciones de candidaturas:</p> <p>I a la VIII ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a las representaciones de candidaturas, en las sesiones a las que sean convocadas:</p> <p>I a la VIII ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.</p> <p>Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.</p>	<p>Artículo 14. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes.</p> <p>En el Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras, las sesiones del Consejo General serán ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y no podrán participar las representaciones de partidos políticos, candidaturas y personas invitadas permanentes, por lo que no serán convocadas.</p> <p>Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.</p> <p>Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.</p>

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
<p>Las sesiones virtuales serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.</p> <p>En caso de que la Presidencia del Consejo General opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.</p> <p>A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Serán convocadas por la Presidencia del Consejo General cada dos meses de forma ordinaria y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales y de participación ciudadana; y</p> <p>II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Las sesiones virtuales serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.</p> <p>En caso de que la Presidencia del Consejo General opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.</p> <p>A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Serán convocadas por la Presidencia del Consejo General cada dos meses de forma ordinaria y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales y de participación ciudadana; y</p> <p>II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.</p> <p>En ningún caso las representaciones de los partidos políticos podrán solicitar la inclusión de asuntos relacionados con el Proceso Electoral de personas juzgadas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. La convocatoria a sesión dirigida a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas, deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso se deberá mencionar la plataforma virtual correspondiente; la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria, urgente o solemne y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.</p> <p>El oficio que se emita a las personas invitadas permanentes para que asistan a la sesión del Consejo General, deberá contener los mismos elementos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>La documentación de los asuntos a desahogar en las sesiones del Consejo General se publicará en la página de Internet institucional, a partir de que sea notificada la convocatoria a la sesión correspondiente, excepto tratándose de documentos que, por su naturaleza, contengan información confidencial, reservada o sean materia de procedimientos sancionadores o de fiscalización.</p> <p>Para efectos del párrafo que antecede, en la página de Internet institucional, se deberá colocar</p>	<p>Artículo 15. La convocatoria a sesión dirigida a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas, deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso se deberá mencionar la plataforma virtual correspondiente; la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria, urgente o solemne y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.</p> <p>El oficio que se emita a las personas invitadas permanentes para que asistan a la sesión del Consejo General, deberá contener los mismos elementos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>La documentación de los asuntos a desahogar en las sesiones del Consejo General se publicará en la página de Internet institucional, a partir de que sea notificada la convocatoria a la sesión correspondiente, excepto tratándose de documentos que, por su naturaleza, contengan información confidencial, reservada o sean materia de procedimientos sancionadores o de fiscalización.</p> <p>Para efectos del párrafo que antecede, en la página de Internet institucional, se deberá colocar</p>

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
<p>la siguiente leyenda en el punto del que se trate: “NOTA: Este documento no se publica debido a que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>la siguiente leyenda en el punto del que se trate: “NOTA: Este documento no se publica debido a que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral.”</p> <p>La Presidencia del Consejo General podrá ordenar diferir el inicio de las sesiones del Consejo General por causa justificada, lo cual deberá realizarse previo a la hora del inicio de la sesión, y podrá diferirse máximo doce horas posteriores de la hora inicialmente convocada.</p> <p>Para llevar a cabo el diferimiento de la sesión, la Presidencia del Consejo General solicitará a la Secretaría del Consejo emitir el aviso respectivo, el cual se notificará a las personas integrantes del Consejo General, a través de la misma vía por la que fueron convocadas y se difundirá en el apartado respectivo de la página institucional.</p> <p>Se entenderá por causa justificada para el diferimiento de la sesión, cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible llevar a cabo la sesión respectiva en la hora convocada.</p>
<p>TÍTULO TERCERO LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL</p> <p>Artículo 44. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:</p> <p>I. Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia;</p> <p>II. Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y en ningún caso conformarán quórum.</p> <p>En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, con derecho a voz, pero sin conformar quórum.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>III. Las representaciones de candidaturas con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral,</p>	<p>TÍTULO TERCERO LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL</p> <p>Artículo 44. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:</p> <p>I. Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia;</p> <p>II. Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y en ningún caso conformarán quórum.</p> <p>En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas.</p> <p>En los Procesos Electorales para la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no podrán integrar o participar en las sesiones o asuntos de las Comisiones.</p> <p>III. Las representaciones de candidaturas con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral,</p>

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
<p>contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y no conformarán quórum.</p> <p>En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, cuando la naturaleza de los asuntos así lo amerite, con derecho a voz, pero sin conformar quórum; y</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 71 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y no conformarán quórum.</p> <p>En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas.</p> <p>Tratándose de los Procesos Electorales para la elección de personas juzgadoras, las representaciones de las candidaturas no podrán participar en las sesiones o asuntos de las Comisiones.</p> <p>IV. Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 71 del Código, sólo con derecho a voz; su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.</p> <p>En los Procesos Electorales para la elección de personas juzgadoras, las personas invitadas permanentes no podrán participar en las sesiones o asuntos de las Comisiones.</p>
<p>Artículo 49. Corresponde a las Secretarías Técnicas:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;</p> <p>VII a X. ...</p> <p>XI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;</p> <p>XII a XVII. ...</p>	<p>Artículo 49. Corresponde a las Secretarías Técnicas:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Se deroga;</p> <p>VII a X. ...</p> <p>XI. Se deroga;</p> <p>XII a XVII. ...</p>
<p>Artículo 50. Corresponde a las Representaciones de partido:</p> <p>I a la VIII. ...</p>	<p>Artículo 50. Corresponde a las Representaciones de partido, en las sesiones a las que sean convocadas:</p> <p>I a la VIII. ...</p>
<p>Artículo 51. Corresponde a las representaciones de candidaturas:</p> <p>I a la VIII ...</p>	<p>Artículo 51. Corresponde a las representaciones de candidaturas, en las sesiones a las que sean convocadas:</p> <p>I a la VIII ...</p>
<p>Artículo 53. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes.</p> <p>A) ...</p>	<p>Artículo 53. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes.</p> <p>A) ...</p>

Reglamento de Sesiones	
Texto vigente	Propuesta
B) ... C) ... <i>Sin correlativo</i>	B) ... C) ... En las sesiones de las Comisiones en las que se incluyan asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras, no serán convocadas las representaciones de partidos políticos, candidaturas y personas invitadas permanentes.
Artículo 59. Las personas integrantes de las Comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que reciba la convocatoria para la misma. Por lo que hace a las representaciones de candidaturas, sólo podrán proponer temas relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno. La Presidencia de la Comisión, cuando resulte procedente, incluirá el asunto solicitado en el orden del día correspondiente. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 59. Las personas integrantes de las Comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que reciba la convocatoria para la misma. Por lo que hace a las representaciones de candidaturas, sólo podrán proponer temas relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno. La Presidencia de la Comisión, cuando resulte procedente, incluirá el asunto solicitado en el orden del día correspondiente. En ningún caso, las representaciones de los partidos políticos candidaturas y personas invitadas permanentes podrán solicitar inclusión de asuntos relacionados con el Proceso Electoral de personas juzgadoras.

- 22.** Que de conformidad con el artículo 66, fracción I, inciso b) del Código, la Comisión aprobó remitir, para consideración del Consejo General, las reformas al Reglamento de Sesiones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las reformas al “*Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México*”, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comuniqué, mediante circular, el contenido del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas,

Contraloría Interna y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y, en lo particular por mayoría de cinco votos, respecto a la derogación de las fracciones VI y XI del artículo 49 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México; con el voto en contra de las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Maira Melisa Guerra Pulido, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS